



**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 001436 DEL AÑO 2010**

**( 24 AGO. 2010 )**

Por medio de la cual se da cumplimiento a un fallo de tutela y se dictan otras disposiciones

**EL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE SALUD**

**CONSIDERANDO**

**1. ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA Y TRÁMITE PROCESAL.**

- 1.1. Mediante la Resolución No. 1131 del 19 de junio de 2002, esta Superintendencia autorizó el funcionamiento de SALUDCOLOMBIA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A, como Entidad Promotora de Salud para administrar el Régimen Contributivo.
- 1.2. La Superintendencia Nacional de Salud con Resolución 00028 del 9 de enero de 2008, revocó la autorización de funcionamiento a SALUDCOLOMBIA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A., para administrar y operar el régimen Contributivo del Sistema General de Seguridad Social en Salud y se ordenó la toma de posesión para liquidar.
- 1.3. Por Resolución No. 001432 del 8 de octubre de 2008 esta Superintendencia dio cumplimiento a la medida provisional dictada por el Juzgado Noveno Penal del Circuito de Cali, dentro de la acción de tutela promovida por la señora VIVIANA ANDREA OSORIO contra la Superintendencia Nacional de Salud, ordenando suspender provisionalmente la Resolución No. 00028 del 9 de enero de 2008.
- 1.4. Luego, mediante la Resolución No. 0494 del 25 de marzo de 2010, esta Superintendencia dio cumplimiento a lo ordenado por la Corte Constitucional en Sentencia T-926 de 2009, en el sentido de revocar integralmente la Resolución No. 1432 del 8 de octubre de 2008.
- 1.5. Es de anotar, que el Juzgado Trece Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento del Circuito de Cali, mediante Auto de fecha 23 de marzo de 2010, dictado dentro de la acción de tutela promovida por el doctor **MILCIADES GARCIA RODRIGUEZ** contra la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, ordenó como medida provisional, suspender la aplicación de los efectos del Acto Administrativo No. 0028 del 9 de de enero de 2009.
- 1.6. El día 15 de abril de 2010, la abogada asignada por la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Superintendencia Nacional de Salud se presentó en el Juzgado Trece Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento del Circuito de Cali, con el fin de notificarse de la decisión de primera instancia de fecha 12 de abril de 2010, proferida en el trámite de la acción de tutela promovida por el doctor **MILCIADES GARCIA RODRIGUEZ** contra la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, puesto que, el citado Despacho de instancia no había resuelto las peticiones presentadas por esta Entidad.

17. El fallo referido ordenó en el artículo segundo del acápite del "**RESUELVE**" lo siguiente:

Por medio de la cual se da cumplimiento a un fallo de tutela y se dictan otras disposiciones

*"Segundo: En consecuencia con lo anterior se dispone la suspensión provisional de la resolución 00028 de enero 9 de 2008 hasta que se produzca la sentencia definitiva en la jurisdicción de lo contencioso administrativo, pues será ante esas instancias que se resuelve la legalidad de los actos acusados, sin desmedro la afección del derecho al debido proceso vulnerado y ya referido."*

- 1.9. Con la Resolución No. 600 del 19 de abril de 2010 esta Superintendencia acató la medida provisional dictada dentro de la acción de tutela instaurada por el doctor **MILCIADES GARCIA RODRIGUEZ**, contra la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, ordenando dar cumplimiento a la orden impartida por el Juzgado Trece Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento del Circuito de Cali, suspendo en consecuencia, la Resolución No. 494 del 25 de marzo de 2010.
- 1.10 Mediante Resolución No. 648 del 28 de abril de 2010, la Superintendencia Nacional de Salud aclaró el ARTÍCULO TERCERO de la Resolución No. 600 del 19 de abril de 2010, en el sentido de comunicar de forma expedita e inmediata al Señor Juez Trece Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento del Circuito de Cali, ubicado en la carrera 3 número 9 – 03 edificio Arboledas, piso 7 en Cali, a fin de que conozca el cumplimiento de la decisión y haga parte del expediente.
- 1.11 Por medio de Auto No. 006 radicado con el NURC 1-2010-034514 el día 26 de abril de 2010, el Juzgado Trece Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento ordenó en su artículo primero lo siguiente:
- "PRIMERO: ACLARAR la sentencia de Tutela de Primera Instancia No. 060 del 12 de abril de 2010, e su numeral segundo la parte Resolutiva, el sentido de hacer extensivos los efectos del Fallo hasta la Resolución 000494 del 25 de marzo de 2010."*
- 1.12 La Superintendencia Nacional de Salud mediante la expedición de la Resolución No. 836 de 28 de mayo de 2010 dio cabal cumplimiento a lo ordenado por la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial del Valle.
- 1.13 Que el Juzgado Noveno Penal del Circuito de Conocimiento de Cali, mediante sentencia No. 077 del 23 de junio de 2010 resolvió amparar los derechos fundamentales de la accionante Isis Álvarez y en su lugar dispuso:
- PRIMERO: TUTELAR como mecanismo definitivo** los derechos fundamentales a favor de la accionante y de su hijo, amenazados por la aplicación de los actos administrativos que dispusieron la intervención de la EPS SALUDCOLOMBIA.
- SEGUNDO: ORDENAR** a la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD y a la agente liquidadora que, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, adopten la medida indispensable para inaplicar los actos administrativos que ordenaron la liquidación de SALUDCOLOMBIA EPS S.A., esto es inaplicar la resolución 028 de 9 de enero de 2008 y demás derivadas de ella, y se garantice así la estabilidad laboral reforzada de la accionante para proteger los derechos de su hijo y se garantice la estabilidad de los demás trabajadores, so pena de incurrir en desacato.
- 1.14 La Oficina Asesora Jurídica de la Superintendencia Nacional de Salud solicitó al Juzgado Noveno Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Cali aclaración del fallo No. 077, a lo cual no recibió respuesta alguna.

Por medio de la cual se da cumplimiento a un fallo de tutela y se dictan otras disposiciones

- 1.15 El día 30 de junio de 2010, el abogado asignado por la Oficina Asesora Jurídica de la Superintendencia Nacional de Salud se presentó en el Juzgado Noveno Penal del Circuito de Conocimiento de Cali, con el fin de tener precisión en los alcances del fallo, en el despacho el Juez le informó que la decisión adoptada era en el sentido de inaplicar la Resolución 028 de 2008 para el caso concreto, en el sentido de mantener en la planta de personal a la señora ISIS ALVAREZ.
- 1.16 El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, mediante Oficio No. 257 de 15 de julio de 2010 señaló que no se ha dado cumplimiento al fallo de tutela No. 077 de fecha 23 de junio de 2010, por cuanto la interpretación del Tribunal de la orden dada en la sentencia de tutela exige que la inaplicación de las resoluciones No. 028 de 09 de enero de 2008 y la No. 494 de 25 de marzo de 2010, no solo deja sin efecto las resoluciones en mención, sino que se suspende la liquidación de Salud Colombia EPS SA, hasta tanto la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo resuelva la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho.
- 1.17 El Juzgado Noveno Penal del Circuito de Cali mediante Auto de sustanciación No. 343 de 16 de julio de 2010, radicado en esta Entidad el día 19 de julio de 2010, bajo el NURC 1-2010-062886, en donde informó que lo decidido en la resolución No. 1072 de 30 de junio de 2010 no es suficiente para dar cabal cumplimiento con el fallo de tutela, razón por la cual esta Entidad procedió a expedir la Resolución 1209 de 19 de julio de 2010, en la cual dio cumplimiento dio cumplimiento a lo ordenado.
- 1.18. La Superintendencia Nacional de Salud mediante Resolución 001270 del 28 de julio de 2010 procedió a modificar y adicionar el artículo primero de la Resolución 1209 del 19 de julio de 2010 por medio del cual se da cumplimiento a un fallo de tutela y en su lugar quedara así:
- (...) "**ARTÍCULO PRIMERO. SUSPENDER** las Resoluciones No. 028 del 9 de enero de 2008, por medio de la cual se ordena la toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de la **EMPRESA PROMOTORA DE SALUD SALUDCOLOMBIA EPS S.A.** y la Resolución No. 494 de 25 de marzo de 2010, por medio de la cual se dio cumplimiento a lo ordenado por la H Corte Constitucional en sentencia T-926 de 2009, por las consideraciones expuestas y hasta tanto se pronuncie la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en lo de su competencia."(...)
- 1.19. El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, a través de oficio No. 9112 de 13 de agosto de 2010, radicado en esta Entidad el día 23 de agosto de 2010, notificó la sentencia de segunda instancia dentro de la acción de tutela incoada por la señora ISIS ALVAREZ SILVA contra la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, en la cual resolvió:
1. *MODIFICAR la sentencia atacada en su numeral segundo, REVOANDO la misma, debido a que lo relativo a la inaplicación de la resolución 0028 de enero 9 de 2008 tuvo su trámite y lo resolvió el Consejo de Estado, quien según consulta de actuaciones procesales anexa en la fecha, confirmó la decisión que no declaró la suspensión provisional de la misma.*
  2. *Confirmar en lo demás.*
- 1.20. Que la Doctora AIDA MARTHA MOLINA BAUTISTA, manifestó la voluntad de renunciar de forma irrevocable al cargo de agente liquidadora de SALUDCOLOMBIA EPS S.A.
- 1.21. Que la Superintendencia Nacional de Salud, mediante la Resolución No. 000237 del 28 de enero de 2010, estableció el procedimiento para la

Por medio de la cual se da cumplimiento a un fallo de tutela y se dictan otras disposiciones

evaluación, cálculo y fijación de los honorarios definitivos a los liquidadores, Agentes Especiales y Contralores de las entidades objeto de toma de posesión por parte de la Superintendencia Nacional de Salud.

- 1.22. Así mismo el artículo segundo de la Resolución No.000237 del 28 de Enero de 2010 estableció los criterios y las tablas que se utilizarán para la fijación de los honorarios mensuales de los agentes interventores, liquidadores, contralores y/o revisores fiscales, designados por la Superintendencia Nacional de Salud, para adelantar los procesos de intervención forzosa administrativa para administrar o liquidar las Empresas Promotoras de Salud del Régimen Contributivo y Subsidiado, las instituciones prestadoras de servicio de salud, (Públicas y Privadas), las Entidades vigiladas que cumplan funciones de administración, explotación de monopolios rentísticos y, las Direcciones Territoriales de Salud que estén sometidas a intervención Técnica Administrativa por parte de esta Entidad.
- 1.23. Que dando aplicación al artículo séptimo de la Resolución No. 0237 de 28 de enero de 2010 y teniendo en cuenta que el doctor EDGAR PABON CARVAJAL fue designado como agente liquidador de la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD CALISALUD EPS-S, al cual le fueron fijados como honorarios la suma de Ocho Millones Setecientos Cincuenta y Cinco Mil Pesos (\$ 8.755.000) M/CTE.

Con fundamento en el anterior recuento procesal y de conformidad con el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, este Despacho procede a dar cumplimiento a la orden proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Penal y se dictan otras disposiciones.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR** la Resolución No. 001209 del 19 de julio de 2010 y la Resolución aclaratoria No. 001270 del 28 de julio de 2010, por medio de la cual se da cumplimiento a un fallo de tutela, por las consideraciones expuestas.

**ARTÍCULO SEGUNDO: CUMPLIR** la orden impartida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Penal., en los términos de la sentencia proferida en fecha 12 de agosto de 2010, dictada dentro de la acción de tutela promovida por la señora **ISIS ALVAREZ SILVA**, contra la **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD**, y en la cual dispuso:

“Primero: MODIFICAR la sentencia atacada en su numeral SEGUNDO, REVOCANDO la misma, debido a que lo relativo a la inaplicación de la resolución 00028 de enero 9 de 2008 tuvo su trámite y lo resolvió en el Consejo de Estado, quien según consulta de actuaciones procesales anexa en la fecha, confirmo la decisión que no declaro la suspensión provisional de la misma.

Segundo: **CONFIRMAR** en lo demás.

**ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR** de forma expedita e inmediata al señor Juez Noveno Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento del Circuito de Cali ubicado en la Avenida 4 Norte No. 19 N – 35 piso 2, en Cali – Valle del Cauca el contenido del presente proveído para lo de su cargo y fines pertinentes.

**ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR** a la señora **ISIS ALVAREZ**, por intermedio de la

6

Por medio de la cual se da cumplimiento a un fallo de tutela y se dictan otras disposiciones

Secretaria del Juzgado Noveno Penal del Circuito de Conocimiento de Cali, ubicado en la Avenida 4 Norte No. 19 N - 35 piso 2, en Cali - Valle del Cauca.

**ARTÍCULO QUINTO: ACEPTAR** la renuncia al cargo de Agente Especial Liquidador de la **EMPRESA PROMOTORA DE SALUD SALUDCOLOMBIA EPS S.A., EN LIQUIDACIÓN** a la doctora **AIDA MARTHA MOLINA BAUTISTA**.

**ARTÍCULO SEXTO: NOMBRAR** como Agente Especial Liquidador de la **EMPRESA PROMOTORA DE SALUD SALUDCOLOMBIA EPS S.A., EN LIQUIDACIÓN**, al doctor **EDGAR PABON CARVAJAL**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.481.541 del Bogotá, que para todos los efectos, será la Representante Legal de la entidad intervenida para Liquidar.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: FIJAR** los honorarios mensuales para el Agente Liquidador de la **EMPRESA PROMOTORA DE SALUD SALUDCOLOMBIA EPS S.A.**, en intervención administrativa para liquidar, la suma de **CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (4.375.000)**, a partir de la notificación del presente Acto Administrativo.

**PARÁGRAFO: DISPONER** que los honorarios fijados en el artículo séptimo de la presente Resolución serán con cargo a la Entidad en liquidación.

**ARTÍCULO OCTAVO: COMUNICAR** para su conocimiento el contenido de la presente Resolución a la doctora **AIDA MARTHA MOLINA BAUTISTA**, o a quien se designe para tal fin, en la Calle 6 Oeste No. 1A-55 Edificio Mirador del Oeste en Cali - Valle del Cauca.

**ARTÍCULO NOVENO: COMUNICAR** el contenido del presente Acto Administrativo al doctor **EDGAR PABON CARVAJAL** en los Cerros de Sotileza Avenida Boyacá No. 128B-65 en la ciudad de Bogotá.

**ARTÍCULO DECIMO : COMUNICAR** para su conocimiento el contenido del presente Acto Administrativo al doctor **JORGE IVAN PALACIO PALACIO**, Honorable Magistrado de la **CORTE CONSTITUCIONAL** en la Calle 12 No 7-65 en Bogotá.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: PUBLICAR** el contenido de la presente Resolución en el Diario Oficial.

**ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y, contra la misma no procede recurso alguno.

**PÚBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**24 AGO. 2010**

Dada en Bogotá a los



**MARIO MEJIA CARDONA**  
**SUPERINTENDENTE NACIONAL DE SALUD**

Proyectó: Omar Guzmán Bravo  
Abel Eduardo Quicasaque  
Revisó: Luz Karime Fernández Castillo  
Jefe Oficina Asesora Jurídica